



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Mariela Mora Castro
Demandado	Departamento de Antioquia e Institución Universitaria Pascual Bravo.
Radicado	05001310502320190055800
Auto Interlocutorio No.	278
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el 11 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del proceso de la referencia en atención a que *“en gran número de procesos ya se dictó Sentencia de Primera y Segunda Instancia con un precedente del Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, en el cual se está negando la existencia de una relación laboral realidad”*.

Mediante auto del pasado 6 de mayo se corrió traslado de dicha solicitud, sin pronunciamiento de fondo de alguna de las partes sobre el particular.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el otorgante, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.



Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del apoderado que representa judicialmente al demandante, quien expresamente se encuentra facultado para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado y allegado al plenario. De igual manera, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que no hubo oposición ni pronunciamiento por parte de los apoderados de las codemandadas luego de que se surtiera el traslado de dicha solicitud, advirtiendo que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por la señora **LUZ MARIELA MORA CASTRO** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correos:

laura.florez@certezzajuridica.com
notificacionesjudiciales@pascualbravo.edu.co
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
tavomendi1957@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 068
del 20/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c20083605c7d8745ec8933932add4363e69367b5baab350b5f24f562c18345
Documento generado en 19/05/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

